



Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Vélez, 26 de febrero de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretaria

**EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 68.861.31.84.001.2021.00009.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CADENA en contra de ARMANDO CASTELLANOS GORDILLO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada judicial de la demandante aduce, que presenta demanda ejecutiva de alimentos dando continuidad al proceso de Divorcio que se tramitó en este Juzgado entre su poderdante y el señor ARMANDO CASTELLANOS GORDILLO, teniendo en cuenta que dentro de este se fijaron alimentos en favor de los menores, hijos de los excónyuges.

El Despacho considera, que si bien es cierto en esta instancia se conoció del proceso de divorcio propuesto por CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CADENA contra ARMANDO CASTELLANOS GORDILLO, dentro del cual se fijaron alimentos en favor de los menores DAYRON LEONARDO y YULIAN ESTEBAN CASTELLANOS



GÓMEZ, también lo es que la cuota estipulada dentro del referido proceso es una cuestión meramente accidental toda vez que dentro de esa clase de asuntos, el legislador le da facultad al Juez para hacer pronunciamientos sobre alimentos, patria potestad y otras obligaciones frente a los hijos comunes, tal como lo señala el artículo 389 del C.G.P.

De otro lado, cabe señalar que teniendo en cuenta que la parte actora y por ende los menores residen en la ciudad de Barbosa, Santander se dará aplicación a lo normado en el inciso dos, del numeral 2º del artículo 28, que establece: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio de los menores y como quiera que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos en el que la demandante manifiesta en su escrito demandatorio que la dirección de notificación y residencia corresponde al Municipio de Barbosa, Santander, atendiendo también a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 17 del estatuto procesal ya mencionado que dice: *“Art. 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el*



municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.(...)” En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Barbosa, Santander, al email: correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por carecer de competencia, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CADENA en contra de ARMANDO CASTELLANOS GORDILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Barbosa - Santander, para que asuma su conocimiento, previa anotación en los radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

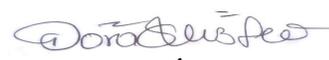
El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTEVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **05 DE MARZO DE 2021.**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaría